



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 129 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAR 2025

VISTO: El Informe Nº 200-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. Nº 3601585 y Reg. Exp. Nº 2574745 y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28 reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva, promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la convención colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, Ley Nº 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo aplicable a las negociaciones colectivas que se llevan a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de los gobiernos regionales;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Nº 31188, son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 31188 menciona que: Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 9 sobre Legitimación de las organizaciones sindicales, de la citada Ley, establece que: 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d. A propuesta de las organizaciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 129 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAR 2025

sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.2 del artículo 12 de los citados lineamientos, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al Presidente de la misma;

Que, el Informe Técnico N° 2070-2022-SERVIR-GPSC señala que, respecto al ámbito de representación de una organización sindical, debemos indicar que SERVIR ya tuvo oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR-GPSC, el cual ratificamos y en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

"2.20 En suma, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las siguientes reglas:

- a) *Si solo existe una organización sindical en el ámbito, las misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores de dicho ámbito, siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no.*
- b) *Si existiera más de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta. Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito y el convenio colectivo suscrito resulta aplicable a todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentra afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encontraran sindicalizados.*
- c) *En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al DL 276, otros correspondiente a los servidores 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente. El convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos. A modo de ejemplo:*
 - *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 728, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*
 - *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 276, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*
 - *El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 1057, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*

2.21 En función a las reglas antes detalladas, se advierte que a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, se encuentra legitimada para negociar una organización sindical o coalición de organizaciones sindicales por ámbito, siendo esta aquella que tenga la mayor cantidad de afiliados de dicho ámbito, ejerciendo la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción.

Como consecuencia de lo antes indicado, no resultaría posible la negociación colectiva de forma independiente con varios sindicatos minoritarios de un mismo ámbito.

(...)



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 129 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAR 2025

2.26 A partir de lo antes señalado, se colige que el ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto; un ejemplo de ello es, precisamente, la elección de su ámbito de representación basado en el régimen laboral.”

Que, mediante Informe Nº 200-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 24 de febrero del 2025, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita la conformación de la Comisión Negociadora para el año fiscal 2026-2027, entre el Sindicato de Trabajadores – Sede Central SITRA 276 y el Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo a los miembros que la integrarán;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica que tendrá a su cargo el proceso de negociación colectiva 2026-2027, la misma que estará integrada por representantes de la entidad y los representantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central SITRA (servidores del D. Leg. Nº 276), de acuerdo a lo siguiente:

Por el Gobierno Regional de Huancavelica

Titulares:

- ✓ Gerente/a Regional de Desarrollo Social - Preside
- ✓ Director/a de la Oficina Regional de Administración
- ✓ Gerente/a Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- ✓ Director/a de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Suplentes:

- ✓ Sub Gerente/a de Gestión Presupuestaria y Tributación
- ✓ Sub Gerente/a Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial
- ✓ Sub Gerente/a de Juventud Cultura y Deporte
- ✓ Director/a de la Oficina de Tesorería

Por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central SITRA

Titulares:

- ✓ **Maryluz Limache Chumbes**
Secretaria General
- ✓ **Marino Ordoñez Valladolid**
Sub Secretario General
- ✓ **Fredy Víctor Silvera La Torre**
Secretario de Defensa
- ✓ **Tomás De la Cruz Taipe**
Secretario de Economía

Suplentes:

- ✓ **Pedro Sañudo Quispe**
Secretario de Organización y Disciplina
- ✓ **Vilma Flordina Lloclla Pariona**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 129 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR


Huancavelica 07 MAR 2025

- ✓ Secretario de Coordinación Interinstitucional
- ✓ **Magaly Garma Malpartida**
Secretario de Actas y Archivo
- ✓ **Fredy Yover Quicho Jurado**
Sub Secretario de Defensa

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al SITRA HVCA – Sede Central, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Ing. **Cyóber Enrique Flores Barrera**
GERENTE GENERAL REGIONAL

